



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JORGE PRADA SÁNCHEZ**  
**Magistrado ponente**

**AL4921-2022**  
**Radicación n.º 88665**  
**Acta 40**

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**JUAN AGUSTÍN CHINCHILLA VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

La Jueza Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., devolvió el expediente, «*a fin de que sea aclarada la decisión de las costas, dentro de la sentencia proferida el 27 de abril de 2022*». Consideró que, según el informe secretarial de 2 de septiembre de ese mismo año, «*la sentencia de casación (...) señala en el folio 18 (reverso) que no se causaron costas, más adelante a folio 19 (reverso) señala que las costas estarán a cargo de la demandada PORVENIR S.A., y posteriormente, en el Edicto (folio 21), se vuelve a indicar la no causación de costas*».

Para dar respuesta a la confusión de la operadora judicial, basta memorar que, dado que por sentencia CSJ

SL1377-2022, se casó la del Tribunal, no se impusieron costas por el recurso extraordinario.

En sede de instancia, se modificó el numeral 2.º de la decisión de primera instancia, para ordenar a Porvenir S.A. que devolviera indexado a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual y sus rendimientos, las sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, durante el tiempo en que el demandante permaneció en el RAIS, así como los valores invertidos en seguros provisionales y el porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima. Se confirmó en lo demás, con costas a cargo de Porvenir S.A. y a favor del actor.

La exoneración de costas en sede de casación atiende la preceptiva del artículo 365 numeral 1 del Código General del Proceso, en tanto ordena gravar «*a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto*».

Como, a la postre, el recurso de apelación interpuesto por la AFP Porvenir devino impróspero, se le impuso costas en segunda instancia.

En ese orden, la anotación «CASA-MODIFICA-SIN COSTAS» del edicto fijado el 3 de mayo de 2022, por la Secretaría Adjunta de esta Sala de la Corte, está referida a lo resuelto en sede extraordinaria.

Las costas de primera instancia quedaron como lo dispuso ese despacho judicial.

La Sala confía que lo explicado, sea suficiente para que se imprima el trámite que corresponde.

Por Secretaría, devuélvase el expediente a la oficina de origen.

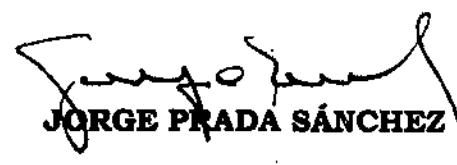
Notifíquese y cúmplase.



**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**



**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**



**JORGE PRADA SÁNCHEZ**